

Igualmente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en los plazos siguientes:

1º. Para el caso de que no interponga el Recurso de Reposición expresado anteriormente, se verificará la interposición del Recurso Contencioso en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al recibí de la presente notificación.

2º. Para el caso de que haya interpuesto previo recurso de reposición, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se computará de la siguiente forma:

n Si el Recurso de Reposición es resuelto expresamente en el plazo de un mes, el plazo se iniciará desde el día siguiente a la notificación de la resolución expresa.

n Si no ha recaído resolución expresa en el plazo de un mes, el Contencioso-Administrativo deberá interponerse dentro de los seis meses siguientes al transcurso del mes desde que fue interpuesto el Recurso potestativo de Reposición.

Todo ello en los términos que prescribe el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Altea, a 09/08/2012, El Secretario en funciones.

Fdo. Fernando Albaladejo Asenjo.

Altea, a 28/12/2012

El Alcalde.

Fdo. Miguel Ortiz Zaragoza.

1300505

AYUNTAMIENTO DE BENEIXAMA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de Junio de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial, y resultando que se producirá próximamente la vacante de Juez de Paz Titular en este Municipio; por el presente se hace saber a todas las personas interesadas en ocupar dicho cargo, que, pueden presentar su solicitud en la que harán constar sus datos personales, adjuntando fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y según las siguientes condiciones:

-Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, o mediante el procedimiento establecido en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Plazo: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Requisitos: Tener nacionalidad Española, ser mayor de edad, compromiso de prestar juramento o promesa a la toma de posesión del cargo, y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el Art. 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Beneixama, 10 de Enero de 2013

EL ALCALDE

Fdo.: Antonio T. Valdés Vidal

1300531

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

EDICTO

Con fecha 29 de octubre de 2012, El Ayuntamiento en Pleno, acordó la aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Benidorm, así como exponer al público, por plazo de 30 días naturales el precitado acuerdo; trámite que se llevó a término mediante edicto

insertado en el BOP (nº 223, de 22 de noviembre de 2012) y en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Benidorm, a fin de que los interesados pudiesen examinar el expediente y presentar las reclamaciones que, en su caso, estimasen oportunas.

Transcurrido el plazo de exposición al público sin que se haya producido ninguna reclamación al acuerdo de referencia, éste ha devenido definitivo a tenor de lo establecido por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, por lo que en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del apdo. c) del artículo citado y en uso de las atribuciones que me están conferidas, de conformidad con el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local procede la publicación del texto íntegro del referido Reglamento, cuyo tenor literal es el siguiente:

«REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

Artículo 2.- Composición de la Corporación Municipal

TÍTULO I. Derechos y deberes de los Concejales

Artículo 3.- Régimen legal de los concejales

Artículo 4.- Derechos y deberes

Artículo 5.- Derecho de asistencia a las sesiones y órganos de la Corporación

Artículo 6.- Derecho a la obtención de información y documentación

Artículo 7.- Derecho a percibir retribuciones o indemnizaciones

TÍTULO II. Del Ayuntamiento en Pleno

CAPÍTULO I. De la composición y atribuciones del Pleno

Artículo 8.- Composición del Pleno

Artículo 9.- De las atribuciones del Pleno

Artículo 10.- Delegación de atribuciones del Pleno

CAPÍTULO II. Del lugar, carácter y publicidad de las sesiones plenarias

Artículo 11.- Lugar de celebración de las sesiones

Artículo 12.- Del carácter de las sesiones

Artículo 13.- De la válida celebración de las sesiones

Artículo 14.- Principio de unidad de acto

Artículo 15.- De la publicidad de las sesiones

CAPÍTULO III. De la convocatoria y orden del día.

Artículo 16.- Convocatoria y periodicidad de las sesiones

Artículo 17.- Composición del orden del día

Artículo 18.- Documentación de los asuntos incluidos en el orden del día

Artículo 19.- Convocatoria por medios electrónicos

CAPÍTULO IV. Del régimen de funcionamiento y de los debates en las sesiones plenarias

Artículo 20.- Moderación de la sesión por la Presidencia

Artículo 21.- Llamamiento al orden por la Presidencia

Artículo 22.- Medidas disciplinarias para el mantenimiento del orden

Artículo 24.- Régimen específico de intervención en los debates

Artículo 25.- Terminación de los debates y votación de los asuntos

Artículo 26.- Fiscalización, dación de cuentas y ruegos y preguntas

TÍTULO III. De la Junta de Gobierno

Artículo 27.- Composición

Artículo 28.- Funciones

Artículo 29.- Convocatoria

Artículo 30.- Régimen de funcionamiento

TÍTULO IV. De las Comisiones Informativas

Artículo 31.- Comisiones informativas acuerdo de creación y Presidencia

Artículo 32.- Funciones

Artículo 33.- Convocatoria

Artículo 34.- Régimen de funcionamiento

TÍTULO V. De la Junta de Portavoces**Artículo 35.- Composición****Artículo 36.- Funciones y régimen de funcionamiento****TÍTULO VI. De las relaciones del Ayuntamiento con los ciudadanos****Artículo 37.- Participación de los ciudadanos y Entidades Ciudadanas****DISPOSICIÓN DEROGATORIA****DISPOSICIONES FINALES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El municipio de Benidorm como entidad local de carácter territorial tiene autonomía para la gestión de sus propios intereses, en los términos reconocidos en la Constitución Española y las leyes. El Reglamento Orgánico Municipal pretende articularse como el instrumento jurídico idóneo para garantizar una serie de objetivos. De un lado, asegurar el debate ordenado, clarificando las posiciones de los diferentes Grupos Políticos que componen la Corporación y permitiendo que los ciudadanos que asistan a las sesiones plenarias puedan seguir adecuadamente el debate político de las mociones que se presenten. De otro lado, garantizar la diligencia y buena utilización por parte de los miembros de la Corporación de los documentos y copias de los expedientes que obren en la Secretaría Municipal y sirvan de base para el debate de las mociones elevadas al Pleno de la Corporación, así como establecer el catálogo de derechos y deberes de los miembros de la Corporación. Por último, el Reglamento Orgánico Municipal vendrá a desarrollar la normativa local en cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos de la Corporación, detallando y clarificando para mayor garantía de los ciudadanos, el régimen de convocatoria y de sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno Local, de las Comisiones Informativas y de la Junta de Portavoces, todo ello potenciando las relaciones de los ciudadanos con el Ayuntamiento de Benidorm.

En virtud del principio de Autonomía Local reconocido en el artículo 140 de la Constitución de 1978 y en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de autoorganización establecido en los artículos 4.1.a) y 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Corporación de Benidorm se otorga presente Reglamento Orgánico Municipal Del Ayuntamiento de Benidorm.

TÍTULO PRELIMINAR**Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

1.- Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente, salvo los casos en que exista contradicción con normas de superior rango que sean de obligada observancia.

2.- Las normas del presente Reglamento tienen su ámbito de aplicación dentro de las competencias propias del Ayuntamiento de Benidorm.

Artículo 2.- Composición de la Corporación Municipal

El Ayuntamiento de Benidorm se integra por los Concejales - elegidos mediante sufragio universal, igual, libre, directo y secreto- y por el Alcalde -elegido de entre los Concejales- todo ello en los términos que establezca la legislación electoral.

TÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE los Concejales**Artículo 3.- Régimen legal de los concejales**

La determinación del número de Concejales del Ayuntamiento, el procedimiento para su elección, la duración de su mandato y los supuestos de inelegibilidad e incompatibilidad son los regulados en la legislación electoral general.

Artículo 4.- Derechos y deberes

Los Concejales tienen el conjunto de derechos y deberes propios del cargo establecidos por las leyes del Estado o de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Derecho de asistencia a las sesiones y órganos de la Corporación

1.- Los Concejales tienen derecho a asistir con voz y voto a las sesiones del Ayuntamiento en Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de los que formen parte.

2.- También tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los restantes órganos complementarios del Ayuntamiento de los que no forman parte y en los que

la Ley establece el derecho a la participación de todos los Grupos Políticos.

Artículo 6.- Derecho a la obtención de información y documentación

1.- Los Concejales tienen derecho a obtener del Alcalde o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

2.- Para ello deberán formular su petición mediante escrito dirigido a la Alcaldía.

3.- La información será facilitada al solicitante, directamente o a través de la Secretaría General, o del departamento donde obre la documentación en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su petición. Si no fuese posible facilitar dicha información, habrá que contestarse exponiendo las causas o razones que den lugar a esta imposibilidad, dentro del plazo antes indicado.

La autorización de acceso a la información podrá otorgarse única y exclusivamente por el Alcalde y, en su caso, por los concejales delegados.

4.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los Concejales que ostenten delegación o responsabilidades de gestión a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a la información y documentación correspondiente a los asuntos que, en virtud de la convocatoria correspondiente, hayan de ser tratados por los Órganos Colegiados de que formen parte, desde el momento en que dicha información y documentación obre en poder de la Secretaría del órgano correspondiente, sin que tal derecho alcance a fases anteriores de tramitación de los asuntos o expedientes.

c) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación a los decretos, resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

5.- Cuando además del acceso a la información el miembro de la corporación interese la expedición de copias o la reproducción gráfica o en otro soporte, deberá solicitarlo expresamente al Alcalde o Concejal Delegado correspondiente, en su caso, con señalamiento individualizado de los documentos.

6.- Los Concejales velarán para evitar la divulgación de las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función, singularmente de las que han de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentran pendientes de adopción, así como para evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio. En todo caso tendrán prohibida la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada en original o copia, salvo que medie autorización expresa del Alcalde o Concejal Delegado en cada caso.

7.- El derecho de acceso a la información y documentación no incluye la elaboración de informes técnicos o jurídicos que no se encuentren elaborados previamente a la petición de información. El derecho de acceso se refiere a la documentación e información obrante en la Secretaría General o en los departamentos del Ayuntamiento, dado que la petición de acceso ha de referirse necesariamente a documentos e información elaborada previamente a la solicitud de acceso a la misma.

Artículo 7.- Derecho a percibir retribuciones o indemnizaciones

Los Concejales tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto del Ayuntamiento, las retribuciones o indemnizaciones que correspondan según los criterios generales establecidos en la Legislación de Régimen Local, y en el Presupuesto Municipal.

TÍTULO II. Del Ayuntamiento en Pleno**CAPÍTULO I. De la composición y atribuciones del Pleno**

Artículo 8.- Composición del Pleno

1.- El Ayuntamiento en Pleno está integrado por el Alcalde, que ostenta su Presidencia, y los Concejales.

2.- El número de Concejales será el que se establece en la Ley Orgánica de Régimen Electoral de 19 de Junio de 1.985 en su artículo 179.

Artículo 9.- De las atribuciones del Pleno

El Ayuntamiento en Pleno ostenta aquellas atribuciones que le vienen conferidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 22 y demás normativa aplicable.

Artículo 10.- Delegación de atribuciones del Pleno

1.- El Ayuntamiento en Pleno puede delegar aquellas competencias para las que no se haya establecido la prohibición de realizarla.

2.- La delegación se realizará mediante acuerdo, surtiendo efecto desde el día siguiente al mismo.

3.- Las modificaciones en la delegación se producirán igualmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con efectos desde el día siguiente de su adopción.

4.- Toda delegación realizada por el Ayuntamiento en Pleno, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante.

CAPÍTULO II. Del lugar, carácter y publicidad de las sesiones Plenarias**Artículo 11.- Lugar de celebración de las sesiones**

El Pleno del Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Casa Consistorial, salvo en los supuestos en los que, a través de la convocatoria o de una Resolución de Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los Concejales, se habilite otro edificio, local o espacio a tal efecto. En todo caso se hará constar en acta esta circunstancia.

Artículo 12.- Del carácter de las sesiones

El Pleno del Ayuntamiento de Benidorm funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, que pueden ser, además, urgentes.

Artículo 13.- De la válida celebración de las sesiones

1.- Para la celebración válida de sesiones de Pleno se requiere la asistencia de un tercio del número legal de miembros que compongan el órgano colegiado de que se trate, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres. Este quórum debe mantenerse durante toda la sesión.

2.- No podrá celebrarse sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de quienes legalmente les sustituyen.

Artículo 14.- Principio de unidad de acto

Toda sesión, sea ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, y se procurará que termine el mismo día de su comienzo. Si éste terminase sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, el Presidente podrá levantar la sesión. En este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 15.- De la publicidad de las sesiones

Las sesiones del Ayuntamiento Pleno son públicas. No obstante podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III. De la convocatoria y orden del día**Artículo 16.- Convocatoria y periodicidad de las sesiones**

1.- La periodicidad, día y hora de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno será la establecida por acuerdo del mismo adoptado en sesión extraordinaria a que se refiere el artículo 38 del ROF. No obstante, el referido acuerdo podrá ser modificado con posterioridad mediante nuevo acuerdo plenario.

2.- Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de sesiones extraordinarias urgentes. En éste último caso, el primer punto del orden del día será la propuesta de ratificación del carácter urgente de la convocatoria, sin cuya aprobación no podrá celebrarse la sesión.

Artículo 17.- Composición del orden del día

1.- El orden del día de las sesiones del Pleno será establecido por su Presidente, pudiendo incluirse los asuntos que por el Secretario hayan sido considerados completamente tramitados y aquellos que, aún sin ello, el Presidente ordene por escrito su inclusión.

2.- Los grupos municipales o una cuarta parte de los miembros de la Corporación podrán incorporar al orden del día asuntos y propuestas para su debate y votación. Se incluirán en el orden del día las propuestas presentadas con diez días naturales de antelación a la fecha del Pleno ordinario. Si la propuesta se presentara pasado dicho plazo sólo podrá procederse a su debate y votación plenaria mediante acuerdo previo que aprecie su urgencia adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación.

3.- Para que puedan incluirse en el orden del día de una sesión, los expedientes habrán de estar en la Secretaría General tres días hábiles antes, por lo menos, del señalado para celebrarla. Previa justificación y comunicación expresa por el proponente, en caso de que en el referido plazo el expediente esté sin dictaminar pero incluido en el orden del día de la correspondiente comisión informativa a celebrar antes del Pleno, el asunto se podrá incluir en el orden del día adjuntando el dictamen al expediente con anterioridad a la celebración del Pleno.

Artículo 18.- Documentación de los asuntos incluidos en el orden del día

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría General.

Artículo 19.- Convocatoria por medios electrónicos

Las sesiones se celebrarán en única convocatoria en el lugar, día y hora en que se convoquen. Las sesiones del Pleno, podrán convocarse por medios electrónicos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios.

CAPÍTULO IV. Del régimen de funcionamiento y de los debates en las sesiones plenarias**Artículo 20.- Moderación de la sesión por la Presidencia**

1.- Corresponde al Presidente asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos conforme a lo dispuesto en este Reglamento y las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2.- Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su prudente arbitrio, para permitir las deliberaciones de los Grupos por separado, sobre la cuestión debatida, o para descanso en los debates.

3.- Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, oído el Secretario.

Artículo 21.- Llamamiento al orden por la Presidencia

1.- El Presidente de la sesión podrá llamar al orden a un Concejil o miembro del órgano reunido que:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros, de las instituciones públicas o de cualquiera otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o de cualquier otra forma altere el orden de la sesión.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

2.- Después de tres llamadas al orden en la misma sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenar al Concejil que abandone el local en que se está celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión.

Artículo 22.- Medidas disciplinarias para el mantenimiento del orden

El Alcalde velará, en las sesiones públicas del Ayuntamiento Pleno, por el mantenimiento del orden, pudiendo ordenar la expulsión de aquellos que perturben el mismo o falten a la debida compostura.

Artículo 23.- Régimen general de los debates

Los asuntos serán objeto de debate antes de ser sometidos a votación, salvo que nadie pida la palabra.

Si se promueve debate sobre los puntos del orden del día, las intervenciones, que serán ordenadas por el Presidente, se sujetarán, salvo casos excepcionales, en los que se atenderá al contenido del artículo siguiente, a las reglas que a continuación se indican:

a) Se necesitará la venia del Presidente para hacer uso de la palabra.

b) No se admitirá ninguna interrupción a quien se halle en el uso de la palabra, excepto por parte del Presidente para llamar a la cuestión o al orden.

Artículo 24.- Régimen específico de intervención en los debates

El Presidente regulará los tiempos de intervención en los debates en razón de la importancia o trascendencia del asunto, a cuyo efecto oír a los Grupos Políticos Municipales. Con carácter general, las intervenciones no podrán exceder de la duración establecida a continuación:

a) El ponente de la Moción realizará una presentación de su propuesta que por regla general no excederá de 10 minutos, salvo que se trate del debate de presupuestos y de las materias que requieran el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (supuestos del artículo 47.2 de la LRBRL), cuya duración podrá ser de hasta 15 minutos.

b) La réplica de los Grupos Políticos tendrá idéntico régimen de duración que la primera intervención del ponente de la moción.

c) En el segundo turno de intervención, el ponente realizará una exposición que por regla general no excederá de 5 minutos, salvo que se trate del debate de presupuestos y de las materias que requieran el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (supuestos del artículo 47.2 de la LRBRL), cuya duración será de 10 minutos.

d) El segundo turno de réplica de los Grupos Políticos tendrá idéntico régimen de duración que el segundo turno de intervención del ponente de la moción.

e) El cierre del debate de la moción corresponderá al ponente de la misma, y por regla general no podrá exceder de 5 minutos, salvo que se trate del debate de presupuestos y de las materias que requieran el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación (supuestos del artículo 47.2 de la LRBRL), cuya duración será de 10 minutos.

f) En el caso de la presentación de enmiendas a la moción por los Grupos Políticos, el Alcalde-Presidente podrá suspender temporalmente la sesión plenaria para el estudio de la enmienda propuesta por el ponente de la moción. Asimismo, si el Alcalde-Presidente lo estimase conveniente, el Secretario de la Corporación podrá dar lectura de la moción original presentada, y a continuación, el proponente de la enmienda justificará el sentido y oportunidad de la enmienda en una intervención que no excederá de 5 minutos. Tras la intervención del proponente de la enmienda, el ponente de la moción dispondrá de una intervención que no excederá de 5 minutos para justificar la asunción o rechazo de la enmienda.

Artículo 25.- Terminación de los debates y votación de los asuntos

1.- Finalizado el debate de un asunto, si lo hubiere, se procederá a la votación de la correspondiente propuesta o moción, en los términos que resulten tras la incorporación, en su caso, de las enmiendas que hubieran podido prosperar durante el debate.

2.- Tras la votación el Secretario General computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta el resultado, en vista de lo cual, el Alcalde proclamará el acuerdo adoptado, indicando el número de votos afirmativos, negativos y, en su caso, abstenciones. Igualmente, si así procediere, declarará que el asunto ha sido aprobado por unanimidad.

Artículo 26.- Control y Fiscalización, dación de cuentas y ruegos y preguntas

1.- En los plenos ordinarios la parte dedicada al control de la actuación del resto de los órganos de gobierno local tendrá sustantividad propia y diferenciada de la parte resolutive.

2.- Los miembros de la corporación podrán formular en el Pleno, oralmente o por escrito, ruegos y preguntas relativos a la actuación o a los propósitos de actuación de los órganos de gobierno de la corporación. La formulación de preguntas se realizará preferentemente por escrito, así como su contestación.

3.- Las preguntas formuladas oralmente en el transcurso de una sesión, o presentadas por escrito, serán contestadas en la sesión plenaria ordinaria siguiente, salvo que el interpelado dé respuesta inmediata.

TÍTULO III.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO**Artículo 27.- Composición**

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Benidorm está integrada por el Alcalde, que la preside y un número máximo de ocho concejales equivalente a un tercio del total de concejales de la Corporación, nombrados y separados libremente por él, dando cuenta al Pleno.

Artículo 28.- Funciones

1.- Es función de la Junta de Gobierno la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones, así como ejercer aquellas que le correspondan por asignación legal o por delegación de la Alcaldía o del Pleno del Ayuntamiento, en los supuestos previstos legalmente.

2.- El Alcalde podrá avocar, es decir, recuperar para sí el ejercicio de las atribuciones delegadas en la Junta, en casos excepcionales, cuando a su juicio un asunto exija una rápida resolución, incompatible con la espera a la celebración de sesión por la Junta de Gobierno. En este caso, el Alcalde podrá ejercer directamente las atribuciones propias sin otro requisito que invocar este artículo y dar cuenta a la Junta del expediente resuelto y la resolución adoptada, a ser posible, en la primera sesión que se convoque o, en su defecto, en las siguientes.

Artículo 29.- Convocatoria

Las sesiones se celebrarán en única convocatoria en el lugar, día y hora en que se convoquen. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán convocarse por medios electrónicos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios.

Artículo 30.- Régimen de funcionamiento

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local no son públicas, sin perjuicio de que en una u otra pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas para que realicen una exposición sobre determinado asunto ante la Junta de Gobierno, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación abandonará el local de la reunión.

TÍTULO IV.- DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS**Artículo 31.- Comisiones informativas acuerdo de creación y Presidencia**

1.- El acuerdo de creación de las Comisiones Informativas será adoptado por el Pleno, a propuesta del Alcalde, por mayoría simple de sus miembros. Este acuerdo se referirá, en todo caso, a las siguientes cuestiones:

a) Número y denominación de las mismas.

b) Número de concejales adscritos a cada Comisión.

c) Competencias sectoriales que cada una de ellas asume.

2.- Este acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por mayoría simple del Pleno.

3.- La Presidencia nata de todas las Comisiones Informativas la ostenta el Alcalde, quien podrá delegar la Presidencia en un Concejil miembro de la Comisión Informativa correspondiente. La Secretaría de las Comisiones Informativas la ostenta el Secretario de la Corporación, quien podrá delegar la Secretaría en un funcionario del Ayuntamiento.

Artículo 32.- Funciones

1.- Las comisiones Informativas, integradas exclusivamente por Concejales, serán asistidas por el personal administrativo y técnico necesario y tendrá por función el estudio,

debate y dictamen de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

2.- Las Comisiones Informativas, con los antecedentes e informes técnicos, económicos y jurídicos de que dispongan elaborarán los dictámenes que irán suscritos por su presidente y serán sometidos a la consideración de los órganos de gobierno del Ayuntamiento. Los dictámenes de las Comisiones Informativas tienen carácter no vinculante.

3.- Las comisiones informativas carecerán de facultades resolutorias, que quedan reservadas a los órganos de gobierno que, en ningún caso podrán delegarlas en las mencionadas comisiones.

Artículo 33.- Convocatoria

1.- Las Comisiones Informativas se convocarán con remisión del orden del día y de forma que entre la recepción de la convocatoria por los concejales y la celebración medien al menos dos días hábiles. Para su celebración en primera convocatoria, será precisa la asistencia de un tercio del número de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se entenderá citada una hora más tarde, bastarán tres miembros, uno de los cuales habrá de ser el Presidente o Vicepresidente para celebrar la sesión válidamente.

2.- La convocatoria de las sesiones a los miembros de la Comisión se acompañará de la documentación complementaria necesaria para el dictamen de los asuntos.

3.- Será la Presidencia de la Comisión Informativa quien determine el orden del día de la sesión y quien la convoque. También podrán convocarse las Comisiones Informativas por la Secretaría de la misma, debiendo figurar en la convocatoria suscrita por la Secretaría que se realiza por orden de la Presidencia.

4.- Las sesiones de las Comisiones Informativas podrán convocarse por medios electrónicos o dispositivos móviles que permitan acreditar suficientemente la recepción por sus destinatarios.

Artículo 34.- Régimen de funcionamiento

1.- Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas, sin perjuicio de que en una u otra pueda ser requerida la presencia de funcionarios para facilitar la información que se les solicite. En casos excepcionales podrá invitarse a otras personas para que realicen una exposición sobre determinado asunto ante la Comisión, tras lo cual, y antes de iniciarse la deliberación abandonará el local de la reunión.

2.- En cuanto al régimen de funcionamiento de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Benidorm que no se haya previsto en este Título, se estará a lo dispuesto en el presente reglamento para el funcionamiento de las sesiones plenarias.

TÍTULO V.- DE LA JUNTA DE PORTAVOCES

Artículo 35.- Composición

La Junta de Portavoces, presidida por el Sr. Alcalde, estará formada por los portavoces de los Grupos políticos Municipales.

Artículo 36.- Funciones y régimen de funcionamiento

La Junta de Portavoces es un órgano municipal sin atribuciones resolutorias, que tiene por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que someta a su consideración el Alcalde (a iniciativa propia o a petición de los grupos municipales), por su especial trascendencia, su carácter institucional o por así estimarlo conveniente por no existir Comisión Informativa competente.

TÍTULO VI.- DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LOS CIUDADANOS

Artículo 37.- Participación de los ciudadanos y Entidades Ciudadanas

1.- El Ayuntamiento fomenta la participación ciudadana en su vida local, a través de las formas, medios y procedimientos previstos en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

2.- El Ayuntamiento favorece igualmente, a través del Reglamento mencionado el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales del vecindario, a las que se les facilitará la más amplia información, uso de medios públicos y ayudas económicas.

3.- El Reglamento Municipal de Participación ciudadana, entre otras cuestiones, regula:

- La forma en que el Ayuntamiento facilitará la más amplia información de su gestión a los ciudadanos y Entidades Ciudadanas.

- El Registro Municipal de Asociaciones locales.

- La forma de participación de los ciudadanos en las sesiones plenarias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango, según lo dispuesto en el artículo 20.3) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haberse publicado completamente en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa por acuerdo plenario.

Segunda.- Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, previo informe del Secretario General.

Lo que se hace público para general conocimiento. En Benidorm, a 3 de enero de 2013.

EL ALCALDE

Agustín Navarro Alvado

1300445

AYUNTAMIENTO DE BIAR

EDICTO

En fecha 20 de diciembre de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Biar, aprueba inicialmente en sesión ordinaria la modificación de la relación de puestos de trabajo, consistente en la amortización de una plaza de agente de la policía local, vacante en la plantilla:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, consistente en la amortización de una plaza, vacante en la plantilla, de agente de la policía local.

SEGUNDO: Adaptar la Plantilla de personal a las modificaciones producidas por la Relación de Puestos de Trabajo.

TERCERO: Exponer al público durante un plazo de 15 días hábiles el presente acuerdo, mediante su publicación en el BOP así como remitirlo a la Administración del Estado y Autonómica. Una vez transcurrido el plazo anterior sin que se presenten alegaciones se entenderá este acuerdo automáticamente elevado a definitivo.

CUARTO: Este Acuerdo tendrá efectos desde el 1 de febrero de 2013.

QUINTO: Facultar a la Alcaldesa para la recta ejecución del presente acuerdo.

En Biar, a 8 de enero de 2013.

LA ALCALDESA

Fdo. M^a Magdalena Martínez Martínez

1300396

EDICTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Biar, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación del artículo 4º de la Ordenanza Fiscal reguladora de Precios Públicos por la entrega de Productos Promocionales de Biar.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se somete la modificación a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente